



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Pacífico

AUTO No **08** ,
de fecha **22 ENE 2014**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN
DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 73 DEL DECRETO
REGLAMENTARIO No.1510 DE 2013”**

El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que el **Decreto N° 1510 de 2013, en el Artículo 73** prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que se invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal 1) indica que es procedente la Contratación Directa para la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles y el artículo 83 del Decreto 1510 de 2013.

El artículo 83 **“Arrendamiento de bienes inmuebles:** Las entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas...”

Las entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Así mismo el artículo 77 del mismo decreto **“No obligatoriedad de garantías:** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

Que el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, bajo la coordinación de la Dirección Territorial Pacífico y en cumplimiento con las funciones misionales establecidas en Plan Operativo Anual y teniendo como base tanto el Plan Estratégico de Parques Nacionales Naturales de Colombia como el Plan de Manejo del Área Protegida y en





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Pacífico

cumplimiento de las atribuciones legales realiza múltiples actividades que permiten dar cumplimiento a los objetivos planteados en el POA del año 2014 y en general para realizar una eficiente gestión en el mismo. En este sentido y teniendo como base que actualmente en muchos sectores del Parque las condiciones de comunicación son bastante deficientes (incluyendo los sistemas celulares más modernos) y los de otras tecnologías como la telefonía satelital son muy onerosos, la situación de seguridad de los miembros del Equipo Humano del Área Protegida presenta riesgos en el devenir normal de sus funciones. Tomando como base lo anterior, el PNN Farallones de Cali ha priorizado seguir con el arrendamiento de un espacio para la ubicación de una antena repetidora cedida por el Nivel Central de Parques Nacionales Naturales como una acción efectiva que ha servido para optimizar la comunicación efectiva entre los diferentes sectores del área protegida permitiendo así una respuesta oportuna a los eventos, requerimientos y necesidades que se puedan presentar en el desarrollo de las funciones misionales. Dicho espacio consta en esencia de un área de 6m en una torre metálica de 35 m de altura, localizada en un predio con condiciones geográficas de ubicación óptimas para facilitar las radiocomunicaciones requeridas. Adicionalmente, se necesita seguir con el espacio físico cercano a 1m² en una construcción cerrada (caseta, casa, etc.) en la cual se instalan los equipos de control de la antena repetidora y el banco de baterías. Adicionalmente con la instalación de la repetidora se mejora la comunicación entre los sectores del PNN Farallones de Cali, permitiendo ampliar el rango de comunicación, en frecuencia UHF, de otras áreas protegidas que hacen parte de la Territorial Pacífico aumentando la efectividad del desarrollo de su accionar.

En mérito de lo anterior, El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales en calidad de ordenador de gasto,

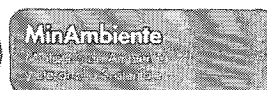
DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- El presente trámite de contratación directa se fundamenta en lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal i) el cual indica que es procedente la Contratación Directa para la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, en concordancia con el artículo 83 del Decreto 1510 de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar el contrato cuyo objeto es: Arrendamiento de espacio para la ubicación de antena repetidora. Dicho espacio consta en esencia de un área de 6m en una torre metálica de 35 m de altura, localizada en un predio con condiciones geográficas de ubicación óptimas para facilitar las radiocomunicaciones requeridas. Adicionalmente, se requiere de un espacio físico cercano a 1m² en una construcción cerrada (caseta, casa, etc.) en la cual sea factible instalar los equipos de control de la antena repetidora y el banco de baterías.

ARTÍCULO TERCERO.- El presupuesto oficial para a presente contratación directa asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$4.623.000)**, de conformidad con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 20914 de fecha 15 de Enero de 2014. Las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran estipuladas en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el área de contratos de la Dirección Territorial Pacífico de la Parques Nacionales Naturales, ubicada en la **Calle 29 Norte #6 N 43** en la Ciudad de Cali, Valle.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Pacífico

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 1015 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO – El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Juan Ivan Sanchez Bernal
JUAN IVAN SANCHEZ BERNAL
DIRECTOR TERRITORIAL PACIFICO

Proyectó: Ana Maria Montoya C- Abogada Contratación *Am*
Revisó: Francisca Elena Obando- coordinadora grupo interno de trabajo.

